

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandante. Además, se encuentra pendiente por aprobar el avalúo del bien inmueble y fijar la fecha de remate solicitada por el apoderado demandante. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00959-00. Sírvase proveer.
Soledad,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 26 de enero de 2021.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita que se efectúe el control de legalidad en el presente proceso. Pues bien, es preciso aclarar que control de legalidad, fue diseñado con el fin de subsanar yerros o vicios que puedan configurar nulidad en el procedimiento, no para procurar decisiones judiciales que favorezcan a una u otra parte. En este sentido, el despacho encuentra que, no existe yerro alguno que vicie de nulidad u otras irregularidades el proceso, teniendo en cuenta que todas las actuaciones judiciales han sido notificadas, especialmente el mandamiento de pago y el auto por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución y ninguna de estas ha sido controvertida dentro de las oportunidades que establece la ley, por el solicitante. Amén de lo anterior, el artículo 132 del CGP, consigna que los vicios que pueden afectar el proceso *...no se podrán alegar en las etapas siguientes*”, exceptuando de esa regla, solo cuando se traten de hechos nuevos, que no es este el caso.

Por otro lado, se encuentra pendiente en el expediente, la aprobación del avalúo presentado por la parte ejecutante, por un valor de \$43.905.000,00, correspondientes al valor del avaluo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 de la ya citada obra normativa.

Finalmente, solicita el ejecutante que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien, lo cual, por ser procedente, el despacho accederá.

Por lo anterior, este despacho

DISPONE

1. No efectuar el control de legalidad solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones ya expuestas.
2. Aprobar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$43.905.000.00) como avalúo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 041-30571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Señalar el día 08 de abril de 2.021 a las 10:00 a.m. con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble ubicado en este Municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-30571, de propiedad del demandado, el señor JONNY JOSE CAMARGO NEVADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso. La diligencia comenzará a las 10:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora. La base de dicha licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo y por concepto de depósito para hacer postura.

4. Indíquese que los postores interesados en el remate del bien, deberán antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado, [j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono, todo conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, esto es quien pretenda hacer postura en primera subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado – Depósitos judiciales del Banco Agrario-, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.
5. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2.020. Por secretaría envíese por medio electrónico el link de acceso a las partes.
6. ANUNCIAR el remate con el cumplimiento de las formalidades legales que establece el artículo 450 del C.G.P., entréguese a la parte interesada copia del aviso de remate para efecto de su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en esta ciudad en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha programada para la audiencia, que además deberá contener el link de acceso a las partes y las indicaciones para quienes pretendan participar en la subasta la cual se llevará a cabo de manera virtual. Allegará el demandante a los autos, las constancias de dichas publicaciones antes de dar inicio a la subasta e igualmente alléguese un certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la almoneda debidamente actualizado expedido por lo menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la diligencia de remate.
7. Por secretaría realícese las publicaciones del aviso de remate haciendo las prevenciones de rigor legal a los interesados en la subasta.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 04 HOY 27 de enero de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria